



Para despachos de offi de quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan Bernardo, y Fran. Laine Secinos de raiid y maer nos de Cordoneros y Cerales della arr. D. S. Comomaria a lugar y simper lúio de ornos de lúio que nos Comperá de que nos feramos via = Decimos que Con el morino de que por los maer nos y ofiiales de Argapaxos esta hauid seain no duuido Anpermisión abuso per Judicial de fabricas, no lo Cordoneros de canano, sino estavan en Cerales, y de mas maer nos has Comperá dienos, ael, teniendos para ello, que das y celares, tenos per Judicial no notablemente annos nos ofiios de lo que para su lúio nos allamos Con los Carros de de tamen Comperá por dienos, Cuios mequiritos paxeris, no ni men lo ex paxeris, ni lo paxeris necesaria para ser el anse fabrica por ser ex maer, y en parte In Comperá, Con la de sus algar gares, de que resulta, ser los Cerales, y Cordoneros de po como mento por no Conitúie, como sedue, y no ni endo para ser de lugar a lo me ferido, para su me medio =

Y lo pedimos y suplicamos que en lo que se queirra de lo expaxeris sea exiuidá de mandas que ni nungunos de como feramos de al paxeris de maer hauid, a qui en para el lúio de kapa sauer, no la sien Cordoneros, ni Cerales, sino estavan sola mente la obra de maer al paxeris, y que en caso de no haberse lúio por un paxeris, se paxeris, para

